



Resolución Directoral Regional

N° 0513 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 ABR. 2019

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2053539 y N° 2053537, de fecha 06 de agosto de 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a los demandantes **ROBINSON PINEDO VALDERRAMA y SANDY DÁVILA RÍOS**, recaído en el expediente judicial N° 014-2014-ACA, tramitado ante el Juzgado Mixto Sub Sede - Juanjuí, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de treintainueve (39) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **ROBINSON PINEDO VALDERRAMA y SANDY DÁVILA RÍOS**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 014-2014-ACA; siendo así, mediante Resolución N° 09, de fecha 20 de febrero del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí, resolvió



Resolución Directoral Regional

N° 0513 -2019-GRSM/DRE

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro , de fecha 28 de septiembre de 2015, que resuelve declarar Infundada la demanda, contra la Unidad de Gestión Educativa de Mariscal Cáceres, y contra la Dirección Regional de San Martín, sobre Nulidad de resolución Administrativa; **REFORMANDO los extremos de la decisión impugnada DECLARARON FUNDADA** la demanda, en consecuencia declararon Nulo el acto administrativo emitida por esta entidad en última instancia administrativa, ordenando a la entidad demandada emita nuevo resolución administrativa disponiendo que el cálculo de las bonificaciones por preparación de clases y evaluación, se haga bajo el parámetro de cálculo del 30% de la remuneración íntegra o total, debiendo reintegrarse los conceptos impagos o pagos diminutos durante el periodo que laboro – entre el periodo que entró en vigencia el artículo 48 modificado por la Ley N° 25212, de fecha 20-05-1990 hasta el periodo de vigencia de la Ley del Profesorado (25 de noviembre de 2012). Así mismo en el caso de la demandante SANDY DÁVILA RÍOS, se le debe reconocer los reintegros durante el periodo laboral que acreditó y que se ha señalado en el considerando quinto de la sentencia de vista, dentro de la vigencia de la Ley del Profesorado, debiendo precisarse que al haber acreditado esta demandante que en el año 2010 se incorporó a la Carrera Magisterial, dicho beneficio ya no le corresponde a partir de dicha fecha. Finalmente es de señalarse que los conceptos a pagar son los devengados, más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°10, de fecha 03 de abril del 2017, emitida por el Juzgado Mixto Sub Sede - Juanjuí;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N° 0513 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 014-2014-ACA, el cálculo de las bonificaciones por preparación de clases y evaluación, se haga bajo el parámetro de cálculo del 30% de la remuneración íntegra o total, a favor de: **ROBINSON PINEDO VALDERRAMA** debiendo reintegrarse los conceptos impagos o pagos diminutos durante el periodo que laboro – entre el periodo que entró en vigencia el artículo 48 modificado por la Ley N° 25212, de fecha 20-05-1990 hasta el periodo de vigencia de la Ley del Profesorado (25 de noviembre de 2012). Así mismo en el caso de la demandante **SANDY DÁVILA RÍOS**, se le debe reconocer los reintegros durante el periodo laboral que acreditó y que se ha señalado en el considerando quinto de la sentencia de vista, dentro de la vigencia de la Ley del Profesorado, debiendo precisarse que al haber acreditado esta demandante que en el año 2010 se incorporó a la Carrera Magisterial, dicho beneficio ya no le corresponde a partir de dicha fecha. Finalmente es de señalarse que los conceptos a pagar son los devengados, más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 09, de fecha 20 de febrero del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí y **REQUIERIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°10, de fecha 03 de abril del 2017, emitida por el Juzgado Mixto Sub Sede - Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 09, que contiene la sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JOVR/DRESM
JCTD /AJ
M.ICD/A



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 18 ABR. 2019

Lindauro Arístu Valderrama
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

